



PODER

**DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑIA EXTRANJERA "AIR EUROPA LINEAS AEREAS, SOCIEDAD ANONIMA".**

Se comunica al público que la compañía extranjera "AIR EUROPA LINEAS AEREAS, SOCIEDAD ANONIMA" solicitó el documento inhereente a su Domiciliación ante el Notario Titular del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de junio del 2004. Fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para operar en el Ecuador mediante Resolución No. 04.Q.U.2542 de 30 de junio del 2004 y se la inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de julio del 2004.

- Nacionalidad: española
- Domicilio de la Sucursal en el Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito.
- Actividad autorizada: La explotación del negocio del tráfico aéreo regular y no regular o charter, para pasajeros y carga y la adquisición de todo clase de aeronaves, en propiedad o en arrendamiento, incluso el arrendamiento financiero o leasing, con destino a dicho tráfico, así como toda clase de operaciones de vuelo y de tierra que sean presupuestas o consecuencia de lo anterior.
- Capital asignado: USD\$ 18.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.
- Representante en el Ecuador: Naranjo Martínez y Asociados Cía. Ltda. de nacionalidad ecuatoriana.

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO**  
Dr. Roberto Salgado Salgado  
Notario

**ESCRITURA No. 2419**  
COPIA: primera 117068  
De la escritura de Protocolización de Domiciliación  
Otorgada por: COMPAÑIA AIR EUROPA LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA  
El 8 de junio del 2004  
Cantón: USD 18.000  
Quito, a 8 de junio del 2004  
ESCRITURA NUMERO: Dos mil cuatrocientos diecinueve (No. 2419)  
Quito, 08 de junio del año 2004  
Protocolización de Domiciliación  
Otorga:  
COMPAÑIA AIR EUROPA LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA  
Cantón: USD 18.000,00  
En 3 COPIAS  
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

**CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCION LEGAL Y FUNDAMENTO DE COMPANIAS NUMERO 5835**

El suscrito Consejero Jorge Maldonado Robles, Cónsul General del Ecuador en Madrid, a petición del representante legal de la compañía AIR EUROPA LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, sociedad anónima, sociedad unipersonal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑIA:** AIR EUROPA LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL.

**DOMICILIO LEGAL:** La Sociedad se encuentra domiciliada en Lucomajor-España, carretera El Arenal a Lucomajor, Km 21,5, Polígono Son Nogueras.

**FECHA DE CONSTITUCIÓN:** La Compañía se constituyó mediante escritura autorizada por el notario que fue de Palma de Mallorca, Don Manuel López Lela, con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo la denominación de AIR ESPAÑA, S.A., actualmente AIR EUROPA LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL.

**NUMERO Y FECHA DE REGISTRO:** La Compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, folio 124 del tomo 461 del Archivo, libro 383 de la Sección 9ª de Sociedades, hoja número 1009, actualmente PH-4767, extendida el 27 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

**CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de dieciocho millones novecientos veintidós mil dos euros con cincuenta y cuatro céntimos.

**DURACION:** Por tiempo indefinido.

**ACTIVIDAD QUE REALIZA:** Constituye su objeto, la explotación del negocio del tráfico aéreo regular y no regular o charter, para pasajeros y carga y la adquisición de todo clase de aeronaves, en propiedad o en arrendamiento, incluso el arrendamiento financiero o leasing, con destino a dicho tráfico, así como toda clase de operaciones de vuelo y de tierra que sean presupuestas o consecuencia de lo anterior, así como la realización por la Sociedad de prestación a terceros, de servicios conexos con el tráfico aéreo para pasajeros, y especialmente, de mantenimiento de aeronaves, asistencia en tierra "handling", aporcionamiento "catering", y de supervisión de dichas actividades. La realización de inversiones en actividades turísticas, entendidas éstas en su más amplio sentido. Asociarse con otras Entidades Mercantiles en Uniones Temporales de empresas y/o Agrupaciones de Interés económico. Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

**DIRECCIONANTES PROBATARIOS PRESENTADOS:** Carta de solicitud de certificado de existencia legal, copia autenticada de la escritura de constitución, aporcionamiento en favor del señor Marco Antonio Subía Martínez; documento acreditativo de la capacidad para la apertura de sucursales en el extranjero, de acuerdo a los estatutos de la sociedad. Consecuentemente la Sociedad AIR EUROPA LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador. La compañía se encuentra a la fecha operando en España, y sus actividades son conforme con el objeto social.

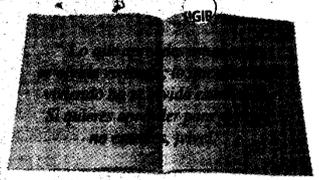
Para constancia, se firma el presente certificado en Madrid, a diecisiete de febrero de dos mil cuatrocientos y cinco.

Ante mí, EMILIO CARBALLO RODRIGUEZ, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en esta ciudad.

**COMPARECE:**  
DOÑA MARÍA JOSE HIDALGO GUTIERREZ, mayor de edad, casada, vecina de Lucomajor, con domicilio en la Ctra. Arenal a Lucomajor, Km. 21,5 (Polígono Son Nogueras), provincia de D.N.I. y N.I.F. número 07873984-H.

La identificación con el Documento de Identidad exhibido, cuya fotografía y firma coinciden con las suyas.

**INTERVIENE** como Consejera-Delegada en nombre y representación de la entidad mercantil española denominada AIR EUROPA LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, domiciliada en Lucomajor, Carretera de El Arenal a Lucomajor, Kilómetro 21,50, Polígono Son Nogueras, constituida por tiempo indefinido, y bajo la denominación de AIR ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA, en escritura autorizada por el Notario que fue de Palma de Mallorca Don Manuel López Lela, el día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, número setecientos diez de protocolo general, y adaptados sus Estatutos Sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en virtud de escritura autorizada por el Notario que también fue de Palma de Mallorca, Don Francisco de Ais Sánchez Ventura Ferrer, el día cuatro de Octubre de mil nove-



cientos noventa y uno, número tres mil ochenta y siete de protocolo general; e inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, tomo de Baleares, el folio 8, tomo 802 del Archivo, Libro 897 de Sociedades, Hoja número PH-4757; inscripción 1ª modificada su denominación por la actual en virtud de escritura autorizada por el citado notario que fue de Palma de Mallorca, Sr. Sánchez-Ventura Ferrer, el día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y siete, número dos mil ochocientos noventa y nueve de protocolo general, que causó la inscripción 65ª de la Hoja Social y hasta constar la unipersonalidad sobrevenida en escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca, Don Eduardo Urías Camarasa, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, número tres mil trescientos cuarenta y cinco de protocolo general, que causó la inscripción 70ª en el Registro Mercantil y trasladado su domiciliación al actual en virtud de escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca, Don Eduardo Urías Camarasa, el día dos de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Con código de identificación fiscal señalado con el número A07129438.

Yo nombramiento resulta de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración celebrado en fecha veintinueve de abril de dos mil tres, elevados a público en escritura de fecha nueve de junio de dos mil tres con el número setecientos cincuenta y cinco, autorizada por el infrascrito Notario, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, causando la inscripción 118, y tiene a mi juicio, facultades para otorgar la presente escritura de APODERAMIENTO ESPECIAL.

Se halla facultada para este acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 129 y 129 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Manifiesta la representante que sigue en el ejercicio de su cargo, que no han variado sus facultades ni las condiciones estatutarias de su representación, y que ésta es:

**MANIFIESTA:**

Que confiere, en nombre de su representación, Poder general amplio y suficiente al Estado Jurídico Naranjo Martínez y Asociados Cía. Ltda., compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito-Ecuador, a fin de que la represente en el Ecuador, y a nombre y representación de AIR EUROPA LINEAS AEREAS, S.A.U., pueden realizar las siguientes funciones:

- 1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía AIR EUROPA LINEAS AEREAS, S.A.U., que opera a través de una sucursal en el Ecuador, empezando el 1 de octubre del 2003, en todos los actos y actividades legales ante las entidades públicas y privadas a ser desarrolladas en el territorio de la República del Ecuador, especialmente ante la Superintendencia de las Compañías. El Consejo Nacional de Aviación Civil, la Dirección General de Aviación Civil, Cámaras de Turismo, etc.
- 2.- Representar a la Compañía AIR EUROPA LINEAS AEREAS, S.A.U., ante terceros partes, cortes civiles, militares y políticas administrativas en la República del Ecuador.
- 3.- Presentar y contestar todas las demandas que surjan en contra o favor de la compañía en la República del Ecuador.
- 4.- EL MANDATARIO podrá delegar apoderados especiales bajo su responsabilidad total o parcialmente este poder a la persona o personas que juzgan convenientes.
- 5.- Los apoderados también podrán a nombre de la compañía suscribir cualquier petición ante las autoridades competentes o jueces del Ecuador, sea como actores o demandados en juicios con las facultades estipuladas en el Art. 49 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, por lo tanto están en capacidad de nombrar procuradores judiciales para este propósito. Adicionalmente podrán solicitar que se dé el trámite que la ley ecuatoriana contempla para este tipo de poderes hasta lograr la inscripción en el registro correspondiente.
- 6.- El presente poder tendrá plena validez hasta cuando sea revocado previo cumplimiento de todas las disposiciones para la revocación en el Ecuador.
- 7.- Por medio del otorgamiento de este instrumento, todos los poderes otorgados anteriormente a cualquier persona natural o jurídica para que represente a la compañía AIR EUROPA LINEAS AEREAS, S.A.U., dentro del territorio ecuatoriano quedan revocados.

Se redacta el presente aporcionamiento conforme a minuta presentada.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**

La hice de palabra las demás resoluciones y advertencias legales. Le advertí del derecho que tiene a leer este instrumento público por sí mismo, haciéndolo yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento la compareciente, que firma conmigo.

Yo, el Notario, DOY FE, de todo lo contenido en este instrumento público y en particular de la identidad de la otorgante, de que, a mi juicio tiene capacidad y legitimación para este otorgamiento, de que el consentimiento negociado ha sido libremente prestado, adecuándose el negocio formalizado a la voluntad debidamente informada por mí de las otorgantes, y de que el presente otorgamiento se ajusta a la legalidad y queda extendido en tres folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los dos anteriores en un rollo consecutivo.

Esta es la firma de la compareciente. Signado, firmado y rubricado: EMILIO CARBALLO RODRIGUEZ. Esta es la firma de la compareciente. EMILIO CARBALLO RODRIGUEZ, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en esta ciudad.

**COMPARECE:**  
DON FERNANDO GUZMÁN LEBON, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Palma de Mallorca, con domicilio en el Paseo Marítimo, número 2; provisto del D.N.I.-N.I.F. número 28282936-V.

Le identifiqué por su D.N.I. exhibido, cuya fotografía y firma coinciden con las suyas.

**INTERVIENE** el señor compareciente, en nombre y representación, como Secretario no Consejero de la Entidad Mercantil española, denominada "AIR EUROPA LINEAS AEREAS, SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL", domiciliada en Lucomajor, Carretera de El Arenal a Lucomajor, kilómetro 21,50, polígono Son Nogueras; constituida por tiempo indefinido, y bajo la denominación de "AIR ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA" en escritura autorizada por el Notario que fue de Palma de Mallorca Don Manuel López Lela, el día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, número setecientos diez de protocolo general, y adoptada sus estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en virtud de escritura autorizada por el Notario que también fue de Palma de Mallorca, Don Francisco de Ais Sánchez Ventura Ferrer, el día cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y uno, número tres mil trescientos cuarenta y cinco de protocolo general, que causó la inscripción 65ª de la Hoja Social y hasta constar la unipersonalidad sobrevenida en escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca, Don Eduardo Urías Camarasa, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, número tres mil trescientos cuarenta y cinco de protocolo general, que causó la inscripción 70ª en el Registro Mercantil y trasladado su domiciliación al actual en virtud de escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca, Don Eduardo Urías Camarasa, el día dos de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Con código de identificación fiscal señalado con el número A07129438.

Se halla facultado para el presente otorgamiento por decisión del acto único de la compañía "GLOBALIA CORPORACION EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA", de fecha uno de octubre de dos mil tres, según me acredita mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración, el propio compareciente Don Fernando Guzmán Lebon, con el Visto Bueno de la Vicepresidenta, Doña María José Hidalgo Gutiérrez, de fecha dos de octubre de dos mil tres, extendida en dos folios de papel común; documento cuyas firmas legitimo por ser por mí, Notario, coheredadas y de go protocolizado a continuación de esta matriz, para el traslado en sus copias.

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene en el presente otorgamiento, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (ESTABLECIMIENTO DE NUEVA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN ECUADOR), y a tal efecto.

des que se requieren para sus-  
pensiones de juicio; firmar y pre-  
sentar acciones y asistir a toda cla-  
se de actuaciones; celebrar actos  
de conciliación con acuerdo o  
sin ella; hacer, recibir, solicitar y  
contestar notificaciones, citacio-  
nes, requerimientos y emplazamien-  
tos; hacer acumulaciones, embargos,  
embargos, cancelaciones, ejecucio-  
nes, desahucios, remates de  
bienes, liquidaciones y tasacio-  
nes de cosas; promover causas de  
nuevas de competencia e incidentes;  
formular recusaciones; tachar  
testigos, suministrar y tachar  
pruebas, renunciar a ellas y a  
tratados de auto; prestar caucio-  
nes; hacer depósitos y consignacio-  
nes judiciales; convalidar las  
resoluciones favorables, interpo-  
ner, seguir y renunciar toda clase  
de recursos, incluso los gubernati-  
vos y contentivos - administrati-  
vos y contentivos - administrati-  
vos y los de reposición, reforma,  
súplica, apelación, casación, ex-  
traordinario de casación, revisión,  
injusticia notoria, queja, nulidad e  
incompetencia y demás procedimien-  
tos en derecho; asistir con voz  
y voto a las Juntas que se cele-  
bran en mérito de expedientes  
de suspensión de pagos, quiebras  
y concursos de acreedores; apro-  
bar o adhirirse a convenios; apro-  
bar e impugnar créditos y su graduación; nombrar y aceptar  
cargas de síndicos y administrado-  
res; designar vocales de organiza-  
ción de conciliación; transigir y  
desistir procedimientos; allanar-  
se; renunciar acciones; abdicar  
posiciones; comprometerse en  
arbitros de Derecho o Equidad,  
para resolver divergencias o con-  
traversias; y en definitiva proce-  
der como permitan las leyes de  
procedimiento, sin limitación.  
c) - La disposición, intervención y  
manejo de los fondos de la Socie-  
dad, a cuyo fin podrá abrir, impo-  
ner, retirar, transferir y cancelar  
cuentas corrientes, de crédito y  
Libretas de Ahorro, en cualquier  
Banco, en el Hipotecario de España y  
sus Sucursales, y demás Entida-  
des o Cajas de Ahorro y Crédito;  
firmar talones, cheques, pagarés y  
demás ordenes o mandamientos  
de pago; ordenar pagos y transfe-  
rencias; solicitar sellos y talona-  
rios; llevar la correspondencia  
bancaria; libros, registros, endo-  
sar, aceptar, cobrar, descontar,  
protestar, pagar y enviar letras del  
cambio y demás documentos de  
crédito o giro; efectuar los pagos  
a que esté obligada la Compañía,  
exigiendo facturas, recibos, cer-  
tificaciones de pago y finiquito, conocer  
las operaciones de crédito que  
estime necesarias para la marcha  
y desarrollo de los negocios so-  
ciales, sin limitación de cuantía,  
plazo, intereses y demás condi-  
ciones y con las garantías que  
determine; cobrar las cantidades  
acreditadas por la Sociedad, por  
cualquier título o concepto, aun

ministración por las Leyes y los  
previsos Estatutos, especial-  
mente las del artículo 29º.  
La propia Junta General de Ac-  
cionistas podrá acordar en cual-  
quier tiempo, una o más veces,  
establecer el régimen de Consejo  
de Administración o sustituirlo por  
el de Administrador Único o de  
dos Administradores y ello, sin  
ninguna limitación, pero debiendo  
inscribirse tales acuerdos para su  
debida eficacia en el Registro  
Mercantil.  
La duración del cargo de Admini-  
strador será de cinco años, pu-  
diendo ser reelegidos indefinida-  
mente por periodos de igual dura-  
ción.  
TITULO IV  
EJERCICIO SOCIAL, BALANCE  
Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFI-  
CIOS  
Artículo 27º.- Para todos los efec-  
tos los ejercicios económicos  
coincidirán con los años natura-  
les, comenzará el día de la firma  
de la escritura fundacional y ter-  
minará el día treinta y uno de Di-  
ciembre siguiente.  
Artículo 28º.- El Consejo de Admini-  
stración o los Administradores  
en su caso, formularán antes del  
día treinta de Abril de cada año, el  
Balance del Activo y Pasivo de la  
Sociedad, la cuenta de Pérdidas  
y Ganancias, la propuesta en su  
caso de distribución de benefi-  
cios; y la memoria explicativa de  
la gestión social todo lo cual, será  
comulgado a la TEXTO LEGIBLE  
de la Junta General Ordinaria, pa-  
ra su examen y aprobación.  
Previamente se harán comuni-  
cado dichos documentos a los  
Censores de Cuentas, quienes  
en el plazo de un mes, deberán  
presentar su informe.  
Los ya mencionados documen-  
tos, junto con el informe de los  
Censores de Cuentas, deberán  
estar a disposición de los accio-  
nistas, durante los quince días  
anteriores a la fecha señalada pa-  
ra la celebración de la Junta.  
Artículo 29º.- Los beneficios líqui-  
dos, deducida la donación de la  
reserva obligatoria, establecida  
en el artículo 106 de la Ley, se re-  
partirán entre los socios en pro-  
porción a la cuantía de sus accio-  
nes, sin perjuicio de los fondos  
que la Junta General, acuerde  
destinar a la constitución de re-  
servas voluntarias y otras ante-  
rior.  
TITULO V  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD  
Artículo 30º.- Se darán causas de  
disolución de la Sociedad, las  
previstas en la Ley, sin perjuicio  
de la facultad que asiste a la Jun-  
ta General de Accionistas, para  
acordarla si lo estima oportuno.  
Artículo 31º.- La misma Junta Ge-  
neral de Accionistas, de acuerdo  
con lo dispuesto en la Ley, deter-  
minará las normas a que ha de

CADA DE LA DOMICILIACIÓN  
DE LA COMPAÑÍA "ARI EUROPA"  
LINEAS AEREAS, SOCIEDAD  
ANÓNIMA, SELLADA Y FIRMA-  
DA EN QUITO A OCHO DE JU-  
LIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.  
DR. ROBERTO SALGADO SAL-  
GADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR  
RAZON: Cumpliendo con lo dis-  
puesto de conformidad a lo es-  
tablecido en el Decreto 22  
de agosto de 1975, y en el  
Registro Oficial No. 239 de  
agosto del mismo año. Se  
enunció en el Repertorio bajo el número  
018541 - Quito, a nueve de julio  
del año dos mil cuatro. - EL RE-  
GISTRADOR -  
DR. RAUL GAYBOR SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO  
RESOLUCIÓN No. 04.C.I. 2542

Artículo TERCERO.- DISPO-  
NER que se publique, por una  
vez, en uno de periódicos de ma-  
yor circulación en el Distrito Me-  
tropolitano de Quito, el texto inte-  
gro del Poder con las razones co-  
respondientes, y un extracto de  
los documentos constantes en la  
protocolización antes referida.  
CUMPLIDO lo anterior, remítase  
a este Despacho copia certificada  
de la protocolización referida.

blaca que en el Registro del Mercado de Valores deberán inscribirse "Los  
contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad  
con las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V.",  
QUE, el artículo 19 del Reglamento sobre Negocios Fiduciarios, dispone  
que "Los negocios fiduciarios que reciban recursos de personas distintas a  
los constituyentes iniciales, tales como promitentes compradores; los que  
prevengan contar con constituyentes adherentes; aquellos cuyos constituyen-  
tes o beneficiarios sean entidades del sector público, o personas jurídicas  
de derecho privado con una participación estatal como propietario o accio-  
nista en más del 50%; y los fideicomisos mercantiles que se utilicen como  
mecanismo para procesos de titularización deberán inscribirse en el Regis-  
tro del Mercado de Valores. Para el efecto se presentará la solicitud confor-  
me lo previsto en el siguiente artículo, dentro del término de 15 días conta-  
dos a partir de la suscripción del respectivo contrato. La Superintendencia  
de Compañías emitirá la resolución correspondiente, una vez cumplidos los  
requisitos de inscripción determinados en la Ley de Mercado de Valores y  
sus normas complementarias;  
QUE, el artículo 20 del citado Reglamento establece los requisitos que de-  
berá contener la solicitud de inscripción de Negocios Fiduciarios en el Re-  
gistro del Mercado de Valores;  
QUE, los Departamentos: Autorización y Registro; y Jurídico del Mercado  
de Valores mediante Informe No. SC.IMV.AR.DJ.04.087.086 de 6 de julio  
del 2004; emiten pronunciamiento favorable para la inscripción en el Regis-  
tro del Mercado de Valores del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario denomi-  
nado "FIDEICOMISO SAN AGUSTIN";  
EN, ejercicio de las atribuciones conferidas por el señor Superintendente de  
Compañías mediante Resoluciones No. PYP2004034 de 30 de marzo y No.  
PYP2004054 de 3 de junio de 2004  
RESUELVE:  
ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro del Mercado de Valores  
al Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO SAN AGUSTIN"; re-  
ferido en el Considerando Primero de esta Resolución, cuya fiduciaria es la  
Compañía STANFORD TRUST COMPANY, ADMINISTRADORA DE FON-  
DOS Y FIDEICOMISOS S.A.  
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se notifique al Representante Lega-  
l de la compañía STANFORD TRUST COMPANY ADMINISTRADORA  
DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., con el contenido de esta Resolución;  
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que esta Resolución se publique por  
una vez en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, dentro  
de los quince días posteriores a su notificación. Un ejemplar de dicha publi-  
cación deberá remitirse a este Despacho, previo a la inscripción.  
ARTICULO CUARTO.- Una vez que se remita la correspondiente publica-  
ción, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de esta Re-  
solución.  
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia  
de Compañías en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 JUL. 2004  
Econ. César Navarro A.  
cc/31360 a.r.

## ASOCIACIÓN COLINAS DE MONSERRAT CONVOCATORIA

De acuerdo a lo estipulado en los Estatutos según el Capítulo VIII DE LAS SANCIONES del Art. 31, 32, 33, 34. El presidente de la Asociación Colinas de Monserrat convoca a los socios que a continuación se enlistará de manera urgente a la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día domingo 1 de agosto del 2004 a las 10:00 en la casa comunal ubicada en los terrenos de "Colinas de Monserrat" en Conocoto Alto; caso contrario se aplicará el Artículo antes mencionado.

- Naranjo Pambabay Maribel
- Flores Sanguna José
- Rodríguez Vascones María Herlinda
- Correa Segura Alfonso
- Salazar Buitrón Diego Fernando
- Calupíña Samaniego María Domitila
- Gordon Narváez Angelina Rafaela
- Ojeda Ojeda Jaime Francisco
- Ruiz Carpio Alexandra
- Serrano Garces Gerardo Ruben
- Velasco Gordón José
- Velasco Gordón Radamés
- Villareal Barragán Inés
- Cáceres Córdor Mercedes Gerardina
- Poso Hernández Manuel Jesús

Quito, julio 16 del 2004  
Sr. Hernán Reinoso  
PRESIDENTE

cc/31360 a.r.

blaca que en el Registro del Mercado de Valores deberán inscribirse "Los  
contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad  
con las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V.",  
QUE, el artículo 19 del Reglamento sobre Negocios Fiduciarios, dispone  
que "Los negocios fiduciarios que reciban recursos de personas distintas a  
los constituyentes iniciales, tales como promitentes compradores; los que  
prevengan contar con constituyentes adherentes; aquellos cuyos constituyen-  
tes o beneficiarios sean entidades del sector público, o personas jurídicas  
de derecho privado con una participación estatal como propietario o accio-  
nista en más del 50%; y los fideicomisos mercantiles que se utilicen como  
mecanismo para procesos de titularización deberán inscribirse en el Regis-  
tro del Mercado de Valores. Para el efecto se presentará la solicitud confor-  
me lo previsto en el siguiente artículo, dentro del término de 15 días conta-  
dos a partir de la suscripción del respectivo contrato. La Superintendencia  
de Compañías emitirá la resolución correspondiente, una vez cumplidos los  
requisitos de inscripción determinados en la Ley de Mercado de Valores y  
sus normas complementarias;  
QUE, el artículo 20 del citado Reglamento establece los requisitos que de-  
berá contener la solicitud de inscripción de Negocios Fiduciarios en el Re-  
gistro del Mercado de Valores;  
QUE, los Departamentos: Autorización y Registro; y Jurídico del Mercado  
de Valores mediante Informe No. SC.IMV.AR.DJ.04.087.086 de 6 de julio  
del 2004; emiten pronunciamiento favorable para la inscripción en el Regis-  
tro del Mercado de Valores del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario denomi-  
nado "FIDEICOMISO SAN AGUSTIN";  
EN, ejercicio de las atribuciones conferidas por el señor Superintendente de  
Compañías mediante Resoluciones No. PYP2004034 de 30 de marzo y No.  
PYP2004054 de 3 de junio de 2004  
RESUELVE:  
ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro del Mercado de Valores  
al Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO SAN AGUSTIN"; re-  
ferido en el Considerando Primero de esta Resolución, cuya fiduciaria es la  
Compañía STANFORD TRUST COMPANY, ADMINISTRADORA DE FON-  
DOS Y FIDEICOMISOS S.A.  
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se notifique al Representante Lega-  
l de la compañía STANFORD TRUST COMPANY ADMINISTRADORA  
DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., con el contenido de esta Resolución;  
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que esta Resolución se publique por  
una vez en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, dentro  
de los quince días posteriores a su notificación. Un ejemplar de dicha publi-  
cación deberá remitirse a este Despacho, previo a la inscripción.  
ARTICULO CUARTO.- Una vez que se remita la correspondiente publica-  
ción, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de esta Re-  
solución.  
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia  
de Compañías en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 JUL. 2004  
Econ. César Navarro A.  
cc/31376 a.r.





